LEY Nº 3108

LEY DE 2 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- (DISPOSICIONES GENERALES)

De conformidad con el Articulo 59°, atribución 1ra de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo 9°, numeral9.8 de la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores, por mandato de la presente Ley se crea la Gestoria Consular dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en beneficio de ciudadanos bolivianos radicados en el exterior de la Republica.

ARTICULO 2°.-(DEL OBJETO)

El presente cuerpo normativo regula la prestación de servicios al ciudadano boliviano residente en el extranjero a objeto de dotarle en plazos razonablemente cortos, documentación cursante en los registros públicos definida en el Articulo 3°, bajo principios de celeridad administrativa a través de la Gestión Consular.

ARTICULO 3°.- (DEFINICIONES)

La Gestoria Consular es el servicio de remisión de documentacion personal que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como parte de la Gestion Consular a ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero imposibilitados de realizar ese cometido.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior, tendrán la obligación de obtener, enviar y entregar a sus con nacionales documentación relativa a:

- a) Actos civiles: nacimiento, matrimonio y defunción
- b) Antecedentes policiales y/o penales,

- c) Estudios académicos realizados, legalizaciones, y
- d) Otros.

ARTICULO 4°.- (ATRIBUCIONES)

Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la implementación de la Gestoria Consular a través de las siguientes unidades organizacionales:

- a) Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior de la Republica.
- b) Dirección General de Régimen Consular.

ARTICULO 5°.- (MODALIDADES)

La implementacion de los servicios brindados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sera financiado a traves de la contraprestacion de servicios mediante el cobro de tasas establecidas en los aranceles internos y consular, respetando la estructura de costos y el procedimiento administrativo, debiendo inscribirse como recursos propios en el presupuesto institucional.

ARTICULO 6°.- (MODALIDADES)

Los Aranceles que establecen las tasas aplicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en lo referido a la presente Ley son:

- a) Arancel Interno. Es el instrumento legal que aprueba el cobro de tasas por los servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en territorio boliviano
- b) Arancel Consular. Es el instrumento legal por el cual se establece el cobro de tasas por servicios prestados en las Misiones Diplomaticas y Consulares en el exterior de la Republica.

Ambos Intrumentos seran aprobados, derogados o abrogados en forma individual por Resolucion Ministerial.

ARTICULO 7°.- (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL)

Atendiendo el espiritu social de la presente Ley, en la busqueda de favorecer a los ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero, las autoridades publicas de las cuales dependan los registros descritos en el Articulo 3°, quedan conminados por la presente Ley a prestar toda la ayuda necesaria para la ejecucion del mandato de la presente norma legal, a tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debera establecer procedimientos de trabajo con instituciones publicas y privadas respectivas.

ARTICULO 8°.- (DE PLAZOS Y TERMINOS)

Para el cumplimiento eficaz de los trámites administrativos, la presente norma acogerá principios de celeridad y urgencia en beneficio de los residentes bolivianos que quieran estos servicios.

ARTICULO 9°.- (REGLAMENTACION POR DECRETO SUPREMO)

El Poder Ejecutivo normara la ejecución de la presente Ley a través de Decreto Supremo sin contradecir sus alcances y objetivos.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los diecinueve dias del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossio Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo P., Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos dias del mes de agosto de dos mil cinco años.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Ivan Aviles Mantilla.